



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

“EXT.RES.SFC/UAR.No.004-2026”

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera; en aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

I) DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE ASPECTOS MERCEOLÓGICOS RELATIVOS AL CASO.

De acuerdo con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: BOBINA GALVALUME 0.53 MM X 24” BLANCO

Descripción de la muestra: Lámina metálica lisa cuadrada de color blanco en ambas caras.

Composición Merceológica: Lámina de acero aleado con Boro y Molibdeno, galvanizada con un espesor de 0.54 mm, posee un recubrimiento blanco a base de resina de Poli (dialil isoftalato) en ambas caras. Sin trabajo en superficie.

Análisis comparativo de porcentajes de Metales para aleación, de acuerdo a la Nota Legal 1 Literal f) del Capítulo 72 del Sistema Armonizado Centroamericano.

Elemento	Al	B	Cr	Co	Cu	Pb	Mn
la Nota Legal 1 Literal F) del Capítulo 72 del SAC	0.3	0.0008	0.3	0.3	0.4	0.4	1.65
Muestra	0.07	0.01	0.17	0.01	0.0	0.01	0.00

Elemento	Mo	Ni	Nb	Si	Ti	W	V	Zr	C	P	S
la Nota Legal 1 Literal F)	0.08	0.3	0.06	0.6	0.05	0.3	0.1	0.05	Menor 2%	-	-



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

del Capítulo 72 del SAC											
Muestra	0.25	0.0	0.0	0.01	0.01	0.16	0.08	0.00	0.14	0.07	0.04

De conformidad con el análisis de composición metálica, la muestra presenta contenido de 0.01% de Boro (B) y 0.25% de Molibdeno (Mo); al superar los umbrales mínimos establecidos en la Nota Legal 1 f) del Capítulo 72 del SAC; la mercancía se clasifica bajo la condición de “los demás aceros aleados”.

Adicionalmente, de acuerdo a la información técnica suministrada, adjunta a la solicitud de la resolución anticipada, el acero base laminado en frío pasa por diversas etapas tales como:

- Limpieza de acero base para eliminar aceites, grasas, óxidos e impurezas superficiales.
- Recubrimiento Galvalume; línea de galvanizado por inmersión en caliente; se trata de un baño fundido compuesto por una aleación de Aluminio, Zinc y Silicio.
- Preparación para pintura; tratamiento químico de conversión para mejorar la adherencia del sistema de pintura.
- Aplicación de Primer para mejorar la adherencia del esmalte y protección contra la corrosión.
- Aplicación de esmalte; se aplica pintura de acabado (esmalte) mediante sistema de recubrimiento por rodillos (Roll Coating).
- Dependiendo de la aplicación, puede utilizarse pinturas: Poliéster (PE); Poliéster modificado; SMP (Silicone Modified Polyester); PVDF para ambientes altamente corrosivos.
- Embalaje; las bobinas se enrollan, protegen con materiales anticorrosivos y se embalan.

Generalmente las bobinas de acero son utilizadas en cubiertas, fachadas, paneles arquitectónicos, electrodomésticos y aplicaciones industriales.

II) ARGUMENTO TÉCNICO.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA), las que servirán para interpretarlo.

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección XV denominada: **“METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES”** en cuyo interior, el Capítulo 72 clasifica la **“FUNDICIÓN, HIERRO Y ACERO”**, en donde la partida 72.25 clasifica **“Productos laminados planos de los demás aceros aleados, de anchura superior o igual a 600 mm”**.

De conformidad con la información proporcionada por la empresa, la bobina de acero ha sido fabricada bajo las normas ASTM A792 y ASTM A755. La primera norma regula las láminas de acero cuyo sustrato base es acero al carbono (sin alear), pero que han sido recubiertas por inmersión en caliente con una aleación de 55% de aluminio y zinc (conocida comercialmente como Galvalume o Aluzinc); mientras que la ASTM A755 es la norma que regula el proceso de pintura industrial (acero prepintado), siendo el sustrato metálico utilizado por esta norma precisamente, el acero al carbono recubierto bajo la norma ASTM A792.

De acuerdo a los resultados emitidos por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la muestra proporcionada por la empresa se trata de un acero aleado con Boro y Molibdeno, es decir, supera los umbrales mínimos establecidos en la Nota Legal 1 f) del Capítulo 72 del SAC; por tanto, se determina como los demás aceros aleados; lo que significa que no cumple con límites químicos de la norma ASTM A792 que exige de manera estricta un sustrato de acero al carbono (no aleado).

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, relativas a la Partida 72.25, establecen:

“Las disposiciones de las Notas explicativas de las partidas 72.08 a 72.10 son aplicables mutatis mutandis a los productos de esta partida”.

Por su parte las Notas Explicativas de la partida 72.08 disponen:

Los productos laminados planos se definen en la Nota 1 k) del presente Capítulo.

Los productos comprendidos aquí pueden someterse a los trabajos de superficie siguientes:

- 1) *El granallado, decapado, raspado y demás operaciones encaminadas a eliminar la cascarilla de óxido y las costras de óxido que se forman cuando el metal se calienta a temperatura elevada.*
- 2) *La aplicación de revestimientos toscos (rugosos) destinados únicamente a proteger los productos contra la herrumbre o a evitar el deslizamiento durante el transporte y a facilitar*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

la manipulación, tales como pinturas que contengan un pigmento activo antiherrumbre, por ejemplo: minio, polvo de cinc, óxido de cinc o cromato de cinc, óxido férrico (minio de hierro, rojo de Inglaterra), así como los revestimientos sin pigmentar a base de aceite, grasa, cera, parafina, grafito, alquitrán o betún.

- 3) *El pulido, lustrado u operaciones similares.*
- 4) *La oxidación artificial, obtenida por diversos procedimientos químicos, principalmente por inmersión en una disolución oxidante; (...). Estas operaciones mejoran también la resistencia a la corrosión.*
- 5) *Los tratamientos químicos de superficie (...).*

Aunado a lo anterior, las Consideraciones Generales del Capítulo 72, en el apartado IV. Obtención de productos acabados; establece:

A. Deformación plástica en caliente

- 1) *Por laminación en caliente se entiende la laminación que se efectúa en un intervalo de temperatura comprendido entre la temperatura de recristalización rápida y el principio de la fusión. Este intervalo depende de diversos factores y esencialmente de la composición del acero. Generalmente, la temperatura final de la pieza en el laminado en caliente se aproxima a 900 °C.*

B. Deformación plástica en frío

Por laminación en frío se entiende la laminación efectuada a la temperatura ambiente sin provocar un calentamiento que alcance la temperatura de recristalización.

C. Transformaciones posteriores y acabado

Los productos obtenidos pueden ser acabados o transformados en manufacturas como consecuencia de operaciones mecánicas y operaciones de superficie.

- 1) *Operaciones mecánicas (torneado, fresado, amolado, taladrado, plegado, calibrado, descascarillado final, etc.); hay que destacar que un simple torneado ligero que elimina la película de óxido o la cascarilla, así como un desbarbado tosco, no se consideran operaciones de acabado y no implican un cambio de clasificación.*
- 2) *Operaciones de superficie u otras operaciones, incluido el chapado, para mejorar las propiedades o el aspecto del metal, protegerlo contra la oxidación, la corrosión, etc.*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Salvo las excepciones previstas en el propio texto de las partidas, estas operaciones no afectan a la clasificación de los artículos en sus partidas respectivas.

Entre estas operaciones están los revestimientos metálicos y no metálicos, por ejemplo: el cincado, estañado, emplomado en caliente, aluminizado; así como el esmaltado, barnizado, laqueado, pintado, impresión, revestimiento con plástico o cerámica, incluso por procedimientos especiales.

El Marco Normativo de las Consideraciones Generales del Capítulo 72, aclaran que tanto las operaciones mecánicas como las operaciones de superficie, no afectan la clasificación de los artículos. Es decir, los tratamientos de limpieza para eliminar aceites, grasas, óxidos e impurezas superficiales, como la aplicación de primer, esmalte y pintura no modifican ni alteran la clasificación. Es decir, un producto plano de acero aleado que ha sido galvanizado y posteriormente pintado continúa clasificándose en la partida 72.25

De acuerdo con el análisis merceológico del Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, se identifica que la mercancía no se trata de acero inoxidable; sino de una lamina metálica de acero aleado con Boro y Molibdeno; por tanto, en concordancia con las Notas Explicativas anteriores, se confirma que la mercancía es susceptible de ser clasificada en la partida 72.25.

A nivel de subpartida, las Notas explicativas de subpartidas 7225.9 establecen:

Subpartidas 7225.91 y 7225.92

Véase la Nota explicativa de las subpartidas 7210.30, 7210.41 y 7210.49.

En ese sentido las Notas Explicativas de subpartida 7210.30 establecen:

Los productos de la subpartida 7210.30 han recibido los acabados descritos en el apartado IV.C.2) d) 4º), segundo guión, de las Consideraciones Generales del Capítulo 72 (...).

Para distinguir entre los productos cincados electrolíticamente y los productos cincados de otra forma, se puede proceder así:

- *Deben examinarse en primer lugar los productos a simple vista o con microscopio para descubrir la posible presencia de escamas.*
- *Si se observa la presencia de escamas, se trata de productos recubiertos por inmersión en baño caliente. Si no se detectase ninguna escama, incluso por observación con el microscopio con un aumento de 50, debe procederse al análisis químico de la capa.*



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

- Si se descubre la presencia de aluminio, o si la presencia de plomo se descubre en proporción superior al 0,5 %, se trata de productos cincados por inmersión en baño caliente. En otro caso, son productos cincados electrolíticamente.

Es preciso mencionar que la Nota Explicativa de la subpartida aplica el criterio de la presencia de aluminio o plomo superior al 0,5% únicamente para distinguir el método de cincado (si el baño de Zinc simple fue por inmersión en caliente o electrolítico). Entre los revestimientos metálicos se encuentra el cincado, que consiste en la inmersión en un baño de metal o de aleación fundida.

En los productos cincados (galvanizados), el metal principal del recubrimiento es el zinc (normalmente $\geq 98\%$), y el aluminio solo está presente en pequeñas cantidades como trazas o aditivo del baño. El término "cincados" se refiere a recubrimientos donde el zinc es elemento principal del revestimiento. Tanto la norma ISO 1461¹ y ASTM A653/A653M²; especifican que el baño de fusión para un proceso de galvanizado (cincado) debe contener un mínimo de 98% de zinc en masa y el aluminio se añade únicamente en fracciones mínimas para evitar la oxidación de la superficie del baño.

Por el contrario, el proceso productivo detallado por la empresa indica que el acero libre de impurezas ingresa a una línea de galvanizado por inmersión en caliente; donde atraviesa un baño fundido compuesto por 55% de Aluminio, 43.4% de Zinc y 1.6% de Silicio; con un peso total de 70 g/m² (según certificado). Dado que la norma ASTM A792 contempla parámetros de porcentaje de peso nominal del 53% al 59% de aluminio (Al), 40% al 45% de zinc (Zn) y el silicio (Si) en una proporción mucho menor entre el 1,2% al 1,9%. Es decir, la composición declarada por la empresa no corresponde a un cincado simple, sino al estándar de fabricación del acero recubierto con aleación Aluminio-Zinc, comercialmente conocido como Galvalume.

El revestimiento Galvalume (Aluzinc) ofrece una protección superior contra el óxido, la corrosión y la intemperie en comparación con el acero galvanizado tradicional; sin embargo, al tener un baño con aproximadamente 55% de Aluminio (bajo la norma ASTM A792), el elemento predominante en el revestimiento es el aluminio, no el zinc.

La lámina de acero combina las propiedades del acero Galvalume con la protección de un recubrimiento adicional fabricado bajo la Norma ASTM A755. Por tanto, tomando en consideración que la mercancía ha pasado por varios revestimientos se trae a colación lo dispuesto en las Notas Explicativas de la partida 72.10 (mutatis mutandis a la partida 72.25):

Notas explicativas de subpartidas.

Para la aplicación de las subpartidas de la partida 72.10, los productos que hayan sido objeto de varios tipos de chapado o revestimientos sucesivos se clasifican atendiendo al último

¹ <https://www.iso.org/standard/81435.html>

² <https://cojiasteel.com/astm-a653/index.html>



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

tratamiento recibido. Sin embargo, un tratamiento químico de superficie, como el cromatado, no se considera el último tratamiento recibido.

En virtud de lo anterior, la Nota Explicativa de Subpartida establece la pauta para resolver el conflicto de múltiples recubrimientos sucesivos, al ser la pintura/esmalte el último tratamiento recibido, la mercancía debe clasificarse en la subpartida correspondiente a productos "pintados, esmaltados o revestidos de plástico"; no obstante, la partida 72.25 carece de una subpartida e inciso específico para este tipo de acero aleado con revestimiento Aluminio-Zinc; motivo por el cual la mercancía debe clasificarse en la subpartida residual o genérica correspondiente.

Por tanto, la clasificación arancelaria de mercancías tal como se indicó anteriormente, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); por tanto, al tratarse de una lámina de acero aleado, revestida con Aluzinc y prepintada, con una anchura superior a 600 mm; en aplicación de las Reglas Generales de Interpretación No. 1 y 6 la mercancía "BOBINA GALVALUME 0.53 MM X 24" BLANCO", debe clasificarse bajo la siguiente estructura arancelaria:

Código	Descripción	DAI %
72.25	PRODUCTOS LAMINADOS PLANOS DE LOS DEMÁS ACEROS ALEADOS, DE ANCHURA SUPERIOR O IGUAL A 600 mm	
7225.9	- Los demás:	
7225.99.00.00	- - Los demás	0%

Cabe mencionar que la clasificación arancelaria determinada es coincidente con el código sugerido por el peticionario.

III) PRONUNCIAMIENTO TÉCNICO Y LEGAL.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** a) Establécese a la Sociedad, que la clasificación arancelaria para la mercancía "**BOBINA GALVALUME 0,53 MM X 24" BLANCO**", corresponde en el inciso arancelario 7225.99.00.00, b) la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; c) Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **NOTIFÍQUESE**".